



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES.

La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que involucra a toda la comunidad educativa, instituciones y Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) desde 1990, año en que esta es ratificada por el Estado Chileno.

A continuación, se detallan las conceptualizaciones de vulneración de derechos, etapas, acciones y encargados de realizar el procedimiento ante situaciones que requieran resguardar el bienestar físico, psicológico, emocional y social de los estudiantes.

Así, el presente **Protocolo de Actuación ante Situaciones de Maltrato Infantil**, tiene por objetivo **“contribuir a la interrupción inmediata de una situación de vulneración de derechos de un estudiante y a su protección”**.

CONCEPTUALIZACIÓN:

Vulneración de Derechos: Entenderemos como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF

- **Artículo 3:** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- **Artículo 18 1.** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
- **Artículo 19 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- **Artículo 32 1.** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- **Artículo 33** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas



enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

La Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar define que toda agresión, cometida por un adulto en contra de un estudiante constituye Maltrato Infantil.

CÓDIGO PENAL

Ley 21013 Art. 1 N° 5 Del maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

- **ART. 403 bis.-** El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.
- El que teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Este protocolo contemplará procedimientos y específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración de Derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando;

- No se atiende a las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda, aseo, educación, recreación.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas



PROCEDIMIENTO PROTOCOLO

Ante la sospecha o relato del niño/a de hechos actuales o pasados de haber sido víctima de maltrato físico, fuera del establecimiento:

- a. Brindar la primera acogida al niño(a): escucharlo, contenerlo, validar su vivencia, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitar comentarios y gestos.
- b. El adulto al que se ha develado u observado vulneración de derechos debe informar inmediatamente a la Dirección y/u orientación con el objetivo de abordar la situación. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. **(anexo 1)**
- c. Dirección o quien se designe para estos fines, junto al funcionario informante, deben Denunciar los hechos, en forma personal o vía oficio (dependiendo de la gravedad de la situación) en la Policía de Investigaciones (P.D.I), Fiscalía o en Carabineros. La denuncia debe realizarse en un plazo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
- d. Se debe realizar constatación de lesiones si corresponde acompañar al Servicio de Urgencia del Hospital Clínico Dr. Lautaro Navarro Avaria, llevando seguro escolar, por parte de director u profesional asignado junto a profesional conocido y significativo para él estudiante.
- e. Paralelo a ello Dirección junto a Encargado de Convivencia u Orientación debe informar al apoderado que se efectuará la denuncia o que, el niño/a o Adolescente será llevado al centro asistencial. No se requiere autorización del apoderado, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación.
- f. Junto con efectuar la denuncia es necesario que Dirección informe mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde.
- g. Correo: jfpuntaarenas@pjud.cl
- h. Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del niño/a (nombre completo, RUT, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado, etc.).
- i. Dirección o profesional encargado del protocolo de Actuación, deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento, desde el establecimiento, a las medidas de protección, de las que fuera informado y apoyar pedagógicamente al niño/a o



adolescente, para que su participación en el proceso de investigación y/o reparación no afecte su desempeño escolar, vinculando las acciones junto a UTP.

- j. El Director y/o orientadora debe informar al profesor jefe del niño afectado y convocar a un Consejo de Profesores de su curso, a fin de acordar estrategias formativas, didácticas a seguir y de información a los compañeros, además de definir fechas de evaluación del seguimiento. No es necesario que los docentes conozcan la identidad del niño/a afectado ni detalles de los hechos. El énfasis debe estar puesto en evitar rumores, morbosidad y acciones discriminadoras por parte tanto de docentes como de apoderados.
- k. Orientación efectuará seguimiento recabando información por parte de profesores jefes y coordinación de disciplina, a su vez, a profesionales de la red infanto juvenil a la que se haya realizado una posible derivación.

Cuando la situación de maltrato Físico ocurre al interior del colegio y el agresor es un posible adulto funcionario del colegio.

- a) Brindar la primera acogida al niño(a): escucharlo, contenerlo, validar su vivencia, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitar comentarios y gestos.
- b) El adulto al que se ha develado u observado vulneración de derechos debe informar inmediatamente a la Dirección con el objetivo de abordar la situación. (ANEXO)
- c) Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. (anexo)
- d) Dirección informa al encargado de convivencia y/o Orientación.
- e) Dirección informa al apoderado/a, mediante una entrevista junto al encargado de convivencia escolar u orientación, durante el transcurso del mismo día. (ANEXO 2)
- f) Dirección, deberá dar a conocer al funcionario que ha sido acusado de maltrato, leyendo el escrito.
- g) El Director/a o quien recibe el relato, en forma personal o vía oficio denuncia a Fiscalía Regional, Policía de Investigaciones de Chile (P.D.I), o en Carabineros de Chile, en un plazo de 24 horas, desde que se tomó conocimiento de los hechos. En caso de ser necesaria constatación de lesiones, se recomienda denunciar a PDI, quien trasladará al NNA al centro asistencial, acompañado de encargado de convivencia u orientación y/o profesional cercano al estudiante.



- h) Una vez realizada la denuncia el establecimiento educacional Dirección o profesional asignado por dirección, orientación o encargado de convivencia será responsable de informar a la familia sobre los antecedentes de ésta.
- i) Director deberá remitir un informe a la administración del colegio con los antecedentes para que se realicen los procedimientos administrativos que corresponden según Protocolo de Higiene y Seguridad o al Estatuto Docente, en su defecto el Código del Trabajo, esto teniendo en consideración la calidad contractual del funcionario/a.
- j) Junto con efectuar la denuncia, es necesario que el Director/a o subrogante informe dentro de 24 horas mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, Correo: jfpuntaarenas@pjud.cl; instancia que gestionará medidas de protección si corresponde. Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del estudiante (nombre completo, RUN, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado/a).
- k) El Director/a deberá brindar las condiciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de protección, y/o investigación, ya que cualquier funcionario/a del establecimiento está obligado a colaborar con justicia (Tribunales, Fiscalía, Policías) previa citación, durante el proceso de investigación, facilitando información, declarando como testigo.
- l) El profesional encargado de convivencia junto a orientación deberá realizar seguimiento y acompañamiento entregar al estudiante apoyo, protección y contención, al interior de la comunidad educativa, resguardando la privacidad de la información, evitar rumores, morbosidad y acciones discriminadoras.
- m) El encargado de convivencia escolar junto a orientación realiza plan de acompañamiento.
- n) En caso de que fuese necesario, se realiza apoyo con el curso involucrado, por ejemplo, a través de talleres u otra acción pertinente.
- o) Orientación y el Encargado de Convivencia Escolar, en caso de ser necesario, deberán reunirse con jefe/a de UTP para realizar las adecuaciones pedagógicas acorde a las necesidades del estudiante.
- p) Dirección deberá comunicar el resultado de la investigación sumaria tanto al funcionario/a como al apoderado/a del estudiante involucrado.



Ante la sospecha o relato del niño/a de vulneración de Derechos, como descuido o trato negligente, fuera del establecimiento:

Estar atentas(os) a las señales de los niños y niñas de posible vulneración de derechos que puedan presentar, si las medidas aplicadas, compromisos de padres u apoderados respecto a conductas de formación y cuidados no han dado resultado se activará el protocolo en las siguientes etapas:

- a. El adulto al que se ha develado u observado vulneración de derechos debe informar a Dirección y/u orientación con el objetivo de abordar la situación.
- b. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. **(anexo1)**
- c. Dirección junto a Orientación o Encargado de Convivencia Escolar activan protocolo realizando derivación a O.P.D, si es necesario Directora, informa mediante oficio o correo electrónico, al Tribunal de Familia, instancia que gestionará medidas de protección si corresponde. Correo: jfpuntaarenas@pjud.cl
Para ello, se debe describir claramente la situación que genera la denuncia e informar los datos de contacto del niño/a (nombre completo, RUT, domicilio, teléfono, celulares, nombre apoderado, etc.).
- d. Informar al apoderado o adulto responsable de la derivación y sus motivos.
 - a. Al informar a la familia de los hechos, no se debe realizar desde una perspectiva cuestionadora, pero sí relevar la gravedad de los hechos, su responsabilidad en los mismos y lo significativo que es contar con su disposición para recibir apoyo (ANEXO 2)
- e. Informar a Profesor/a jefe, coordinación de disciplina y U.T.P de la situación vivida por el estudiante para establecer el requerimiento de medidas de apoyo pedagógico.
- f. Orientación efectuará seguimiento a través de información brindada principalmente por profesores jefes y coordinación de disciplina, A su vez por profesionales de la red infanto juvenil a la que se ha realizado la derivación: (estrategias de seguimiento)
 - a. Observación en aula: Esta se debe mantener de manera frecuente y sistemática frente a las conductas, actitudes y condiciones en que se encuentra el niño o niña que está en seguimiento por una sospecha de vulneración de derechos. Esta acción debe ser realizada por educadoras, profesores jefes especialmente, inspectoría y orientación.



- b. Registro en bitácora o cuadernos de registro: Corresponde a un registro sistemático que realizan educadora nivel parvulario, profesores jefes, del estado actual del niño o niña respecto a las condiciones de higiene y presentación personal, comportamiento del niño(a), rol del apoderado u otro antecedente que se considere relevante.
- g. Para realizar el cierre del protocolo el niño o niña ha sido derivado(a) y está siendo atendido(a) por el equipo pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- h. El niño o niña egresó y se encuentra en condiciones de protección antes señaladas y el equipo externo de apoyo generó un alta del tratamiento.

Ante la sospecha o relato del niño/a de vulneración de Derechos, como descuido o trato negligente por profesionales del colegio:

Ante la recepción de relatos ya sean realizados por la familia, terceros o trabajadores(as) del propio colegio, ante una sospecha de vulneración de derechos en donde se encuentre involucrado un(a) trabajador(a) y no revistieren caracteres de delito, se espera que se realicen las siguientes acciones:

- a. El adulto al que se ha develado u observado vulneración de derechos debe informar a Directora y/u orientadora con el objetivo de abordar la situación.
- b. Quien toma conocimiento será el responsable de completar el Formato Toma de Conocimiento. **(anexo)**
- c. Dirección convoca a instancia de análisis del caso, junto encargado de convivencia escolar o integrante del equipo directivo quienes evaluarán la pertinencia de dar curso a una investigación interna y generar un levantamiento de información que aporte a clarificar el hecho en 48 horas.
- d. Entrevista con funcionario a quién se le ha realizado la acusación.
- e. Realizar entrevistas junto a las familias quienes puedan aportar información relevante de la situación.
- f. De no existir evidencias concretas, la dirección del establecimiento es quien siempre deberá mediar llevando a un diálogo reflexivo a ambas partes, dirigiendo la conversación hacia el reconocimiento de los posibles errores de las partes involucradas y la reconstrucción de la relación (funcionario – alumnos, funcionario – apoderado).



- g. La dirección o miembro del equipo directivo asignado por dirección tiene la obligación de realizar un seguimiento de la situación planteada por el apoderado, tanto con el alumno/a, con el apoderado, y con el funcionario, dejando por escrito las entrevistas realizadas y los acuerdos que se obtienen de dichas instancias reflexivas, velando siempre por el buen trato dentro de la comunidad educativa y a modo de evitar futuros eventos.
- h. Si se evidencia vulneración de derechos por parte de algún funcionario Directivo deberá informar a Administración del colegio con los antecedentes para que se realicen los procedimientos administrativos que corresponden según Protocolo de Higiene y Seguridad o al Estatuto Docente, en su defecto el Código del Trabajo, esto teniendo en consideración la calidad contractual del funcionario/a.
- i. De acuerdo a la situación y/o contexto, Dirección determinará el alejamiento temporal del profesional mientras dure la investigación.



RECOMENDACIONES:

Principios básicos, frente a una sospecha de Vulneración de Derechos.

- Es frecuente, tener dudas e interrogantes ante la presencia de una situación de vulneración de derechos. Sin embargo, ante cualquier sospecha, es mejor actuar, nunca dejarla pasar.
- Es importante pensar la intervención de estos casos desde una perspectiva interdisciplinaria activando la atención y/o derivación a las instituciones de apoyo de la Red comunal de Punta Arenas, tales como, Tribunales de Familia, Oficina de Protección de Derechos (OPD), Programas de Intervención Breve (PIB), Programas de Intervención Especializadas (PIE) Programa de Prevención Focalizada (PPF)
- Hablar con el niño o niña, escucharle y tener en cuenta su opinión y sus deseos sin interrogarle es fundamental a la hora de tomar decisiones.

Donde Denunciar

Institución	Fono	Correo Electrónico	Dirección
Fiscalía Regional	612748830	mjleal@minjpublico.cl	Pasaje España # 35
Carabineros de Chile	133		Mateo de Toro y Zambrano esq. Pérez de Arce. Waldo Seguel 0653
Policía de Investigaciones	134		Pdte. Federico Errázuriz 914
Tribunal de Familia	612222223	jfpuntaarenas@pjud.cl	José Miguel Carrera 450



Redes de Apoyo

Institución	Fono	Correo Electrónico	Dirección
Fiscalía Regional	612748830	mjleal@minjpublico.cl	Pasaje España # 35
Carabineros de Chile	133		Mateo de Toro y Zambrano esq. Pérez de Arce Waldo Seguel 0653
Policía de Investigaciones	134		Pdte. Federico Errázuriz 914
Tribunal de Familia	612222223	jfpuntaarenas@pjud.cl	José Miguel Carrera 450,
Oficina de Protección de derechos provincial de Magallanes (OPD)	612268921 612222600	opdmagallanes@gmail.com	Junta de Gobierno #0225
Programa Josafat (PPF)	(61) 2230860	ppfjosafat@fundacionesperanza.cl	Calle Mapuche #76, Punta Arenas
Centro Noé (PPF)		centronoe@fundacionesperanza.cl	
PPF Tiburcio Rojas Ferrada	(61) 227 8027		Avda. Pedro Aguirre Cerda 748
Fono Niños	147		



ANEXO 1: PAUTA DE ENTREVISTA

ANTECEDENTES GENERALES

NOMBRE ESTUDIANTE	
EDAD	
CURSO	
PROFESOR/A JEFE	
FECHA	
QUIEN REPORTA EL HECHO	
APODERADOS	
PERTENECIENTE A ALGUNA RED DE APOYO ¿CUÁL?	
ENTREVISTA REALIZADA POR	

ANTECEDENTES PREVIOS A LA SITUACIÓN

--

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

--

FIRMA ENTREVISTADOR/A

FIRMA ENTREVISTADO/A



ANEXOS 2

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO

NOMBRE ESTUDIANTE	
CURSO	
FECHA	
ENCARGADO DE ENTREVISTAR	
NOMBRE APODERADO	

TEMAS TRATADOS

INFORMACIÓN SITUACIÓN
PERCEPCIÓN DE APODERADOS FRENTE A LA SITUACIÓN

ACUERDOS/ COMPROMISOS

ACCIONES POR PARTE DE LOS PADRES:	
ACCIONES POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO:	
DERIVACIONES:	

NOMBRE Y FIRMA APODERADO/A